

1938

Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

AÑO LXXIX



BURGO DE OSMA

IMPRESA Y LIBRERIA DE JIMENEZ

1938

MINISTERIO
DE CULTURA





Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

AÑO LXXIX. 7 DE ENERO DE 1938 NUM. I

SUMARIO: Gratitud y saludo del Excmo. y Rvdmo. Prelado.—Circular del Excmo. Sr. Obispo sobre «Advertencias y prescripciones generales para el año 1938. —Carta del Episcopado Irlandés contestando a la Carta colectiva de los Señores Obispos de España.—Dirección del Boletín: Aviso.—Necrología.

Gratitud y saludo del Prelado

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, en la imposibilidad de contestar a todos y cada uno de los Rvdos. Sres. Sacerdotes, Comunidades Religiosas y entidades que le han felicitado con motivo de las Pascuas de Navidad, se complace en testimoniar a todos, por medio del Boletín Oficial del Obispado, cuán renocido queda a estas manifestaciones de cariño, adhesión y respeto, y, en justa correspondencia, saluda y bendice con paternal afecto a todos, al mismo tiempo que con viva instancia pide al Niño Jesús les colme de gracias y bendiciones.

CIRCULAR

Recordamos para sus más exacto cumplimiento, as siguientes:

Advertencias y prescripciones generales parra 1938

I

CULTO DE LA SAGRADA EUCARISTIA

1.º *Las «Cuarenta Horas»:*

Deberán celebrarse, alguna vez al menos al año, en todas las parroquias o iglesias donde habitualmente se halle reservado el Santísimo Sacramento (Can. 1275); y en los días que se juzguen más apropiado, y cuya designación deberá someterse oportunamente a nuestra aprobación.

En las parroquias rurales donde no fuese posible dicha celebración, deberá hacerse la exposición de Su Divina Majestad cuando menos durante algunas horas y días (Can, 1275).

2.º *Exposición de su Divina Majestad;*

Queda autorizada de un modo general para todas las iglesias de la Diócesis, donde estuviere reservado el Santísimo Sacramento, además de la festividad del Corpus y su octava, en los días siguientes:

a) domingos de los meses de mayo, junio y octubre:

b) primeros domingos y viernes de mes;

c) domingo de Quincuagésima y los dos días siguientes;

d) fiestas de Resurrección del Señor, Ascen-

sión, Pentecostés, Sagrado Corazón y fiesta de Cristo Rey:

e) fiesta de la Asunción e Inmaculada Concepción de Nuestra Señora;

f) fiesta de San José, San Pedro y San Pablo apóstoles;

g) día último del año;

h) en los retiros sacerdotales de los Arcipresbiteros;

i) en la Hora Santa de los Jueves Eucarísticos;

j) en las funciones solemnes de las Marías de los Sagrarios.

3.º *Misas y comunión ante el Stmo. expuesto*

La celebración de la Santa Misa en el altar donde esté expuesto el Santísimo, sólo es permitida:

a) en el día del Corpus y durante su octava en las iglesias donde legítimamente se reserva la Sagrada Eucaristía;

b) en las iglesias donde se celebren la Cuarenta Horas, pero de manera que «en el altar donde esté expuesto el Santísimo Sacramento no se celebre otra Misa que la solemne para la exposición y reposición»;

c) cuando haya indulto apostólico;

d) cuando haya necesidad, principalmente si no hay más altares que el de la exposición:

e) cuando exista causa grave a juicio del Ordinario, cuya licencia es necesaria. No es causa grave la mayor solemnidad del culto, ni el procurar el incremento de la devoción del pueblo, ni el que se trate de un uso establecido, ni aun de costumbre inmemorial.

No es lícito, ni puede tolerarse, el que se distribuya la Sagrada Comunión dentro de la Misa o fuera de ella en el mismo altar de la Exposición de Su Divina Majestad.

4.º *Triduo Eucarístico:*

Deberá celebrarse en todas las iglesias Catedrales y parroquiales, la feria VI, sábado y domingo inmediatos después del Corpus (*S. Cong. de indulgencias, 10 abril de 1907*) con sermón o plática sobre la excelencia de la Eucaristía y disposiciones para recibirla dignamente, exposición del Santísimo Sacramento, rezo de la oración «*¡Oh! dulcísimo Jesús...*» y rezo o canto del *Te Deum* el último día o domingo, antes de la bendición con el Santísimo. El sermón de este último día se ordenará a excitar en los fieles la devoción a la Eucaristía y a la frecuente comunión. En la parroquias donde no fuere posible celebrar el Triduo completo, deberá procurarse tener, al menos, el ejercicio del domingo.

Indulgencias concedidas: Siete años y siete cuarentenas cada día del Triduo; indulgencia plenaria a los confesados y comulgados por asistencia al ejercicio del domingo; y otra, en iguales condiciones, por la asistencia a uno de los ejercicios de los días anteriores,

5.º *La Iglesia abierta*

Todas las iglesias en que estuviere reservado el Santísimo Sacramento, pero de una manera especial las parroquias, con frecuencia deberán estar abiertas a los fieles, al menos durante algunas horas del día (*Can. 1266*).

II

CULTOS Y COLECTAS ESPECIALES PRESCRIPTOS POR LA
SANTA SEDE

CULTOS:

a) *Novenario de preces al Espíritu Santo:*

Deberá celebrarse en todas las iglesias parroquia-

les, antes o después de Pentecostés, siendo de desear se celebre también en todas aquellas iglesias en que diariamente se diga la Santa Misa.

Indulgencias concedidas: Siete años y siete cuarentenas, y a los confesados y comulgados indulgencia plenaria.

b) *Consagración al S. C. de Jesús el día de su fiesta*

Deberá hacerse con la fórmula prescrita en todas las iglesias parroquiales y en aquellas otras en que dicha fiesta se celebrare.

Indulgencias concedidas: Siete años y siete cuarentenas: y a los confesados y comulgados indulgencia plenaria.

c) *Consagración al C. de Jesús en el día de la fiesta de Jesucristo Rey:*

Tendrá lugar el último domingo de octubre, día de la fiesta de Jesucristo Rey, y según la fórmula prescrita.

d) *Santo Rosario:*

Recitación diaria del Santísimo Rosario, durante el mes de octubre, en todas las iglesias parroquiales, templos dedicados a la la Santísima Virgen y demás que fuere posible.

COLECTAS:

a) *Enero:* para la abolición de la Esclavitud, el día de la Epifanía:

b) *Abril:* para los Santos Lugares, el día de Viernes Santo:

c) *Junio:* para la Buena Prensa, el día de San Pedro y San Pablo Apóstoles.

d) *Octubre:* domingo 3.º del mes, día de Misiones.

e) Para el Dinero de San Pedro está permanentemente abierta.

Colectas dispuestas por los Reverendísimos Metropolitanos y por el Rvdmo. Prelado diocesano:

En el primer domingo de mes, para *Culto y Clero*:

En favor de la «Obra de Vocaciones Eclesiásticas «Día del Seminario», el segundo domingo de septiembre; y en los días de Santiago, la Inmaculada y Natividad de N. S. J. C. para las diócesis más pobres, clero parroquial y Seminario, y Culto, respectivamente (Alocu. del Epis. Espa.) 21 nove. de 1931.

III

ALGUNOS DEBERES MAS GRAVES DE LOS PARROCOS

1. Visitar y ayudar espiritualmente con toda diligencia y caridad a los enfermos de su parroquia, especialmente a los graves (Canon 468, § 1;)

2. Explicar el evangelio al pueblo los domingos y días festivos, principalmente durante la Misa más concurrida (Canon 1344).

3. En los mismos días explicar el Catecismo a los adultos durante algún tiempo y en la hora que se estime más oportuna para la concurrencia de los fieles (Canon 1332).

4. Instruir y preparar a los niños oportunamente y durante varios días consecutivos, para recibir los Sacramentos de penitencia y confirmación (Canon 1330, § I).

5. Preparar a los niños con especialísimo cuidado principalmente durante el tiempo de Cuaresma, para recibir la primera comunión (Canon 1338, § II).

6. A los niños que ya hubieren hecho la primera comunión, instruirlos de un modo más acabado y perfecto en la doctrina cristiana, por la catequesis, que deberá tener lugar especialmente los domingos y días festivos y durante el tiempo cuaresmal (Canon 1331 y Sinodal 65.)

7. Enseñar y explicar el Catecismo y la Historia Sagrada en las Escuelas durante todo el año, cuyas clases habrán de tenerse un día a la semana como minimum, en conformidad con los deseos manifestados en nuestra Exhortación Pastoral de 31 de enero de 1937.

8. Vigilar si en las escuelas oficiales u otras cualesquiera de la Parroquia se da enseñanza antirreligiosa.

9. Acompañar, hasta dar sepultura en el cementerio, los cadáveres de los fieles y hacer en todos los casos, sin excepción, aun cuando fueren pobres y nada pudieran abonar, el funeral correspondiente, conforme a lo prescrito en el Código de Derecho Canónico, leyes litúrgicas y Arancel diocesano.

10. Dar cuenta al Sr. Arcipreste del Partido y obtener su autorización, siempre que hubieren de ausentarse de sus respectivas Parroquias por tiempo que no exceda de una semana, dejando siempre Sacerdote que los supla en la ausencia.

En caso de que esta ausencia hubiera de prolongarse más de una semana, necesitarán, conforme al Canon 465, § IV, el permiso previo del Rvmo. Prelado y la aprobación de éste para el Sacerdote que hubiere de suplirlos.

IV

ALGUNOS DEBERES COMUNES DE TODOS LOS CLÉRIGOS

1. Ayudar al Párroco, en cuya jurisdicción residieren, en la enseñanza y explicación del Catecismo, tanto a los niños como a los adultos y en las Escuelas Catequísticas Parroquiales, en la forma y modo que, a falta de prescripción superior, el mismo Párroco determinare (Can. 9333, 1336 y 1345).

Esta explicación del Catecismo al pueblo fiel, en las parroquias donde hubiere más de un Sacerdote, deberá hacerse (aparte de otras horas en que se juz-

gare oportuno), en las Misas en los días festivos, al menos en las más concurridas, bien al Ofertorio, o bien, cuando las circunstancias aconsejaren no alargar el acto, explicando un Sacerdote el Catecismo durante parte de la Misa celebrada por otro.

2. Observar las prescripciones del Canon 133, debiendo fijarse particularmente en su párrafo 2.º

3. Abstenerse de asistir a espectáculos, jugar o beber en cualesquiera sitio o centros públicos, sea cual fuere su denominación. A los Círculos o Sindicatos Católicos únicamente podrán asistir los que en ellos hubieren de intervenir como Consiliarios, Maestros, Conferenciantes, etc., a los fines únicamente del cumplimiento de su cometido. La afición a la caza deberá moderarse de tal modo, que nunca pueda ceder ni en abandono de los deberes del oficio, ni en escándolo del pueblo (Cánones 138 y 140).

V

DISPOSICIONES REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DE MISAS Y OTRAS MANDAS Y FUNDACIONES PÍAS Y ADMINISTRACION PARROQUIAL

Recordamos para su fiel cumplimiento:

1. La obligación que tienen todos los administradores de causas pías, y todos los que, de cualquier modo, hayan recibido algún encargo de decir o hacer decir misas, sean eclesiásticos o seculares, de entregar, al fin de cada año, a su Ordinario las misas aún no celebradas (Canon 841).

2. La obligación de todos los clérigos, tanto seculares como regulares, de dar cuenta al Ordinario de cualquier donativo o manda fiduciaria, que por actos entre vivos o por testamento, recibieren para fines o causas pías, (Canon 1516), y la que tienen todos los ejecutores, albaceas, testamentario, etc., aún seculares, de cualesquiera pías voluntades, de dar razón al mis-

mo Ordinario de su gestión, siendo nula toda cláusula testamentaria en contrario (Canon 1515).

3. La obligación de presentar a la visita anual de los Sres. Arciprestes, como delegados del Ordinario, los libros de Misas y cargas pías de parroquias y santuarios (Cánones 840 y 1540); y los de cualquiera entidad eclesiástica o fundación pía (Canon 1525).

4. La obligación de los Párrocos de presentar a sus respectivos Arciprestes, durante el mes de enero, las cuentas anuales de sus respectivas parroquias y Carta cuenta de casas Parroquiales y, asimismo, la de enviar a la Cancillería Episcopal, durante dicho mes de enero, los estados de partidas prescritos por el Canon 470, § III,

VI

FACULTADES

1. *Absolución de reservados.* Además de las que en cada caso se suelen conceder en esta Diócesis para el tiempo de Misiones, se recuerdan las ya habitualmente concedidas a los Sres. Arciprestes, algunas de ellas con facultad de subdelegar, y las que el Derecho concede a los Párrocos y Ecónomos para el tiempo de cumplimiento Pascual (Canon 899, III).

2. *Facultad de bendecir Sagradas Imágenes y ornamentos.* En virtud de las facultades que el Derecho nos concede (Cánones 1270, § IV y 1304, § IV), las damos a los MM. II. Sres Dignidades y Canónigos de nuestra iglesia Catedral y Colegial para bendecir en toda la Diócesis las imágenes, ornamentos y objetos destinados al culto.

Los Párrocos y Rectores de iglesias están ya facultados por el Derecho (Canon 104, § III), los primeros para bendecir los objetos u ornamentos que se destinen a las iglesias u oratorios de sus respectivas parroquias, y los segundos para bendecir los destinados a sus iglesias. Respecto a las imágenes, auto-

rizamos a dichos Párrocos y Rectores para que puedan bendecirlas, en los mismos términos que el derecho les señala para la bendición de ornamentos.

En virtud de las facultades Quinquenales, autorizamos a todos los Sacerdotes que tengan que binar el Domingo de Ramos, para que puedan limitarse, en una de las Misas, a leer la última parte de la *Passio* (*Altera autem die...*), diciendo antes *Munda cor meum...* y *Sequentia sancti Evangelii secundum Mattheum*.

VII

GRACIA

Fijamos el tiempo del cumplimiento Pascual, conforme al Canon 859, § II, desde la Dominica cuarta de Cuaresma hasta la de la Santísima Trinidad, ambas inclusive.

† TOMÁS, OBISPO.

Los Sres. Párrocos cuidarán de dar conocimiento a todos los Sacerdotes residentes en sus parroquias de la presente Circular, que deberá ser leída en la primera conferencia moral del arciprestazgo que se celebrare después de recibida.

Contestación de los Obispos de Irlanda a la carta colectiva del Episcopado Español.

«Venerables Hermanos:

»No puede leerse sin profunda emoción la noble y tierna Carta dirigida por Sus Excelencias al Episcopado católico de todo el mundo. Es el documento de excepcional dignidad y serena sobriedad de expresión, animado eternamente del auténtico espíritu de caridad cristiana. En él campea una gallarda vindicación de la Venerable Iglesia de España, de los odios y calumnias acumuladas sobre ella por los enemigos de las creencias cristianas y una noble respuesta a las tergiversaciones con que un gran sector de prensa intenta desdibujar los términos en juego en el lamentable conflicto que agita furiosamente ese desolado país.

«En una simple exposición de los hechos y con un sereno y autorizado análisis de la situación, exento de vehemencia y retóricos recursos, han dado ustedes al mundo el sentido de la verdad en un lenguaje preciso y contundente, haciendo poderosa llamada a la conciencia de la humanidad y al último veredicto de la historia. La impresionante sinceridad de esta oportuna llamada, debe mover, no solamente a quienes participan de las creencias católicas sino también a toda el que conserve el sentido de rectitud y justicia natural.

«Nosotros reconocemos, Venerables Hermanos, la cruel injusticia que se ha hecho a los católicos de España por una gran parte de la prensa mundial tendenciosa en general—con honrosas excepciones— en la manera de presentar el origen y desarrollo de la presente trágica situación de su amado país. Nosotros conocemos y nuestro pueblo sabe que, merced a la tendenciosa y malévola interpretación de los hechos, se ha dado plena publicidad a las falsas propagandas de sus

enemigos mientras que se ha mantenido una innoble conspiración de silencio sobre cosas que podrían contradecirlas: la prensa mundial ha desviado gravemente la opinión de las naciones desde el comienzo de la guerra civil de España acerca de las causas primeras de la misma y sobre los términos precisos de cada momento del conflicto. Nosotros podemos asegurar a Sus Excelencias que, a pesar de esto, nuestro fiel pueblo irlandés ha interpretado en su verdadero sentido el caso, ayudado por la prensa católica y nacional de Irlanda, así como por folletos ampliamente divulgados; y que la gran mayoría de él ha manifestado su simpatía hacia la católica España y su Jerarquía, clero, religiosos y seglares católicos. Nosotros y todo nuestro pueblo hemos quedado profundamente emocionados por los relatos de los indecibles vejámenes infligidos a tantos Obispos, sacerdotes y seglares; a vista del cruel martirio a que han sido sometidos tan gran número de ellos; de la total destrucción de tantos templos y conventos, y del vandalismo con que han sido destruidos para siempre los tesoros artísticos que encerraban.

«Será para Sus Excelencias de algún consuelo saber que empieza a prevalecer la verdad sobre la situación de España aún en el país vecino, donde se ha formado una comisión de no católicos para ilustrar al pueblo tendenciosamente informado por la propaganda enemiga para poner los hechos en su verdadera luz, mostrándoles a su vez que no es solamente la causa de la Iglesia de España lo que ha puesto hábilmente en juego en el presente conflicto, sino la totalidad del ideal cristiano sobre el que gravita la civilización de Europa, y los mismos valores básicos humanos que son natural herencia de una raza.

«La serena y digna exposición contenida en la Carta de Sus Excelencias, tenazmente silenciada en una prensa injusta y mal intencionada, contribuirá poderosamente, en el folleto que se ha puesto al público, a di-

sipar las nubes de la ignorancia y los prejuicios de ciertos medios, y a orientarlos, para que todos vean en adelante la clara luz de la verdad. Magna enim est veritas et praevalabit. Asimismo la difusión de la Carta hará gran servicio entre un pueblo que se estima a sí mismo y está convencido de la justicia de su causa, porque muestra ante todo la horrible realidad, los desastrosos resultados de la falsa doctrina que intenta propagarse con satánica energía por todos los pueblos del mundo.

«No podemos diferir por más tiempo, Excmos. Sres, la expresión de nuestra profunda admiración por el heroísmo de los noble Mártires que, con sus Obispos, clero, religiosos y fieles seculares, han sentido la bárbara persecución desatada sobre sí, y en la que tantos han hecho el sacrificio usque ad sanguinem por su Fe. Nosotros pedimos una vez más que pueda cumplirse el viejo dicho sanguis martyrum semen ecclesiae; que las nobles palabras de caridad y perdón con que cierran su Carta y aquella sangre generosa, aboguen ante Dios por los españoles extraviados, que seducidos por falsas doctrinas han causado tan incalculable daño a su Patria; y que de esta sangre y de estos dolores la Divina Providencia se valga para conducir a renovada y vigorosa vida a la noble Nación española y a la gloriosa Iglesia de España, para honor a Su Santo Nombre y continuidad próspera del pueblo español.

«Firmado en nombre de los Obispos de Irlanda: J. Cardenal MAC RORY. Presidente; J. KINANE, Secretario.

«Dublín, 12 de octubre de 1937.»

Dirección del Boletín Ecco. de la Diócesis

AVISO

A fin de poder satisfacer los gastos de tirada y administración del *Boletín ecco.* de la Diócesis, se advierte a todos los Sres, Párrocos y encargados de parroquias que por la Secretaria de Cámara y Gobierno del Obispado se les descontarán CINCO pesetas por cada una de las iglesias que, con derecho al BOLETIN, tengan a su cargo, como pago de la suscripción al mismo por el año 1937, y de las cuales podrán datarse en las Cuentas de Fábrica de las respectivas iglesias.

Necrología

Han fallecido los sacerdotes siguientes, después de recibir los Santos Sacramentos y demás Auxilios espirituales.

D. Agapito Alpanseque y Blanco, Cura párroco de Fresnillo de las Dueñas, el 21 diciembre 1937.

D. Leandro Almajano Borobio, Cura párroco de Baños de Valdearados, el 21 diciembre 1937.

D. Eduardo Caravantes Olcina, Ecónomo de Fuentetoba, el 27 diciembre 1937.

Lic. D. Manuel Hortal Cuende, Beneficiado Maestro de Ceremonias de esta S. I. Catedral, el 3 de enero 1938.

Los Sr. Párrocos de Fresnillo y Baños y el Beneficiado Sr. Hortal pertenecían a la Hermandad diocesana de Sufragios del Clero. (R. I. P. A).

El Excmo. y Rvdmo. Prelado concede cincuenta días de indulgencia en la forma acostumbrada.